

sonancia con el deber de dar apoyo a las personas con discapacidad que, según la CDPCD, debe ser respetuoso con su autonomía, voluntad y preferencias para lograr sociedades inclusivas. La CDPCD se refiere al apoyo en relación con diversos derechos (arts. 12, 13, 16, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28 y 30) y debe estar centrado en la persona y en sus necesidades, sin discriminaciones. Debe ser elegido por la persona con discapacidad y gestionado íntegramente por ella.

El CDPD avala que las personas que prestan apoyo a las personas con discapacidad sean ampliamente reconocidas en términos de salarios, beneficios y cualquier otra posibilidad que ofrece el trabajo decente de acuerdo con la OIT. Considera que el deber de cuidado debe enmarcarse de manera que se evite volver a planteamientos proteccionistas hacia las personas con discapacidad o reinsertar en el imaginario colectivo la idea de que las personas con discapacidad no son capaces de tomar sus decisiones con apoyo, sino que requieren ser atendidas por personal médico. El deber de cuidado debe enmarcarse en el respeto del modelo de discapacidad basado en los derechos humanos, consagrado en la CDPCD, según la cual las personas con discapacidad son titulares de todos los derechos humanos en igualdad de condiciones

con las demás y tienen plena capacidad para autodeterminar sus vidas.

VOCES: FAMILIA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - OPINIÓN CONSULTIVA - BIOÉTICA - DERECHO AL CUIDADO - MÉDICO - HOSPITALES Y SANATORIOS - DERECHOS HUMANOS - SEGURIDAD SOCIAL - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - PERSONA VULNERABLE - SALUD PÚBLICA - ORGANISMOS INTERNACIONALES - DERECHO CONSTITUCIONAL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - DAÑO - RESPONSABILIDAD CIVIL - CONSENTIMIENTO INFORMADO - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD - OBLIGACIONES - OBRAS SOCIALES - MEDICINA PREPAGA - PROFESIONALES DE LA SALUD - MENORES - MEDICAMENTOS - ESTADO NACIONAL - DISCRIMINACIÓN - PODER JUDICIAL - IGUALDAD ANTE LA LEY - DISCAPACITADOS - ACCESO A LA JUSTICIA - LEGITIMACIÓN PROCESAL - TRATAMIENTOS MÉDICOS - PODER JUDICIAL - ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS - TRATADOS INTERNACIONALES - POLÍTICAS SOCIALES - MEDIDAS CAUTELARES - RESPONSABILIDAD PARENTAL - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

Resumen de la opinión escrita de ONU MUJERES remitida a la Corte IDH en ocasión de la solicitud de Opinión Consultiva realizada por Argentina sobre “El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos”

por MARÍA ZÚÑIGA BASSET (Universidad Católica Argentina)

El aporte de ONU Mujeres para la opinión consultiva parte de una definición de los cuidados como aquellas “*actividades que regeneran diaria y generacionalmente el bienestar físico y emocional de las personas*”, esenciales para el desarrollo de las personas más vulnerables. Las considera actividades constitutivas para el sostenimiento y reproducción de la vida en sociedad y que, sin embargo, atraviesan una invisibilidad y falta de reconocimiento social que trae como consecuencia una desatención y falta de acompañamiento a aquellas personas que tienen derecho al cuidado y a aquellas que ejercen el cuidado.

Destaca su importancia del reconocimiento como un derecho en tanto ello permitirá:

1) Que los Estados tienen un deber de proteger, garantizar y proveer las condiciones materiales y simbólicas para su ejercicio. Ello asegura también su judicabilidad.

El reconocimiento del cuidado como un derecho también potencia el acceso a otros derechos, especialmente de las personas más vulnerables, que requieren de este cuidado para su vida diaria y desarrollo, como personas con discapacidad, adultas mayores, atravesando una enfermedad y niños, niñas y adolescentes. Destacan su interrelación con otros derechos, como lo son el derecho a la educación, al trabajo, a la igualdad.

2) Garantizar el valor del trabajo de cuidado y los derechos de las personas que proveen cuidados. Esto también se orienta a una promoción de una igualdad de género y redistribución de tareas de cuidado.

3) Establecer obligaciones para el sector privado, que puedan ser exigibles por los Estados, para garantizar los derechos de las personas cuidadas y cuidadoras.

El reconocimiento del cuidado como un derecho también potencia el acceso a otros derechos, especialmente

de las personas más vulnerables, que requieren de este cuidado para su vida diaria y desarrollo, como personas con discapacidad, adultas mayores, atravesando una enfermedad y niños, niñas y adolescentes. Destacan su interrelación con otros derechos, como lo son el derecho a la educación, al trabajo, a la igualdad.

Finalmente, hace referencia a la necesidad de establecer políticas públicas que aseguren y potencien el acceso al derecho al cuidado. Esto va de la mano de la necesidad de hacer rentable la garantía del acceso al cuidado, para lo cual ONU Mujeres sugiere pautas en cuanto a servicios e infraestructura, regulación normativa, formación, gestión de información y conocimiento y transformación cultural.

VOCES: FAMILIA - CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS - OPINIÓN CONSULTIVA - BIOÉTICA - DERECHO AL CUIDADO - MÉDICO - HOSPITALES Y SANATORIOS - DERECHOS HUMANOS - SEGURIDAD SOCIAL - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - PERSONA VULNERABLE - SALUD PÚBLICA - ORGANISMOS INTERNACIONALES - DERECHO CONSTITUCIONAL - CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL - DAÑO - RESPONSABILIDAD CIVIL - CONSENTIMIENTO INFORMADO - AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD - OBLIGACIONES - OBRAS SOCIALES - MEDICINA PREPAGA - PROFESIONALES DE LA SALUD - MENORES - MEDICAMENTOS - ESTADO NACIONAL - DISCRIMINACIÓN - PODER JUDICIAL - IGUALDAD ANTE LA LEY - DISCAPACITADOS - ACCESO A LA JUSTICIA - LEGITIMACIÓN PROCESAL - TRATAMIENTOS MÉDICOS - PODER JUDICIAL - ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS - TRATADOS INTERNACIONALES - POLÍTICAS SOCIALES - MEDIDAS CAUTELARES - RESPONSABILIDAD PARENTAL - INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO